

RESOLUCIÓN 114-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifica tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo*

de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, mediante Decreto Supremo 164 publicada en el Registro Oficial No. 256 de 28 de febrero de 1973, se decretó: *“Crear la Provincia de Galápagos en el Archipiélago del mismo nombre, conocido también como Archipiélago de Colón, la misma que estará conformada por las siguientes Islas: Isabela, San Cristóbal, Santa Cruz, Santa María (Floreana), Española, Fernandina, Genovesa, Marchena, Pinta, Pinzón, Rábida, San Salvador (Santiago), Santa Fe, Baltra, Teodoro Wolf y Charles Darwin, con sus islotes adyacentes que componen el Archipiélago de Galápagos. La Capital de la Provincia de Galápagos será Puerto Baquerizo Moreno”*

Que, mediante Decreto Supremo 164 publicada en el Registro Oficial No. 256 de 28 de febrero de 1973, se decretó en su artículo 2 la división territorial de la provincia de Galápagos: *“La Provincia de Galápagos se divide en dos Cantones: San Cristóbal y Santa Cruz.”;*

Que, mediante Memorando No. DNM- 2013-452, de 22 de agosto de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el *“INFORME – AMPLIACIÓN DEL SERVICIO JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS – 022”*, en la que recomienda la necesidad de creación de Unidades Judiciales para la provincia de Galápagos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, la que estará integrada por juezas y jueces de primer nivel.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, serán competentes en razón del territorio para los cantones: San Cristóbal y Floreana.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
3. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
4. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
5. Contravencional penal, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
6. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
7. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
8. Violencia contra la mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial;
9. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
10. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Primero de lo Civil y Primero de Garantías Penales de la provincia de Galápagos, con sede en el cantón San Cristóbal.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Primero de lo Civil y Primero de Garantías Penales de la provincia de Galápagos, con sede en el cantón San Cristóbal, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Galápagos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que están en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Primero de lo Civil, y Primero de Garantías Penales de la provincia de Galápagos, con sede en el cantón San Cristóbal, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces; las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal.

Artículo 7.- Los servidores y servidoras judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Cristóbal, una vez notificadas del funcionamiento de Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, no podrá receptar para su trámite ninguna acción o denuncia.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Cristóbal, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal.

Artículo 10.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Cristóbal, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Cristóbal, se suspenderá de manera permanente.

DISPOSICIONES FINALES

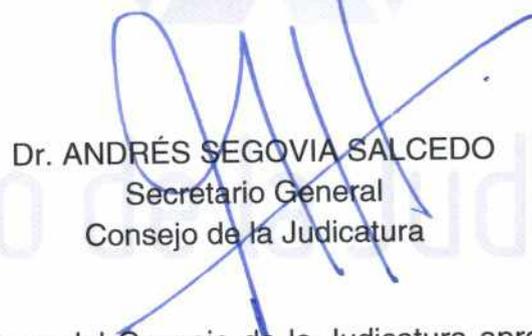
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Galápagos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de septiembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura